

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 17 de octubre de 2020

OFICIO N° 277 -2020 -PR

Señora

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN

Presidenta a.i. del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 135 -2020, que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Ru:569826

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de diciembre de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
14:04:44 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
14:18:28 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
OLIVARES CANCHARI José
Andrés FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/12/2020
23:39:42 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

N° 135 -2020



Firmado Digitalmente por
BENCICH AGUILAR Brigitt
Bruna FAU 20131370645
soft
Fecha: 16/12/2020
14:40:49 COT
Motivo: Doy V° B°

**Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020,
Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al
financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la
reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se establecen disposiciones que tienen por objeto de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, a través de créditos para capital de trabajo, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez;



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
11:02:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías;

Que, con la finalidad de fortalecer la gestión del FAE-TURISMO, mediante Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica los límites de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, se modificaron los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO;

Que, las MYPE del Sector Turismo se han visto gravemente afectadas por la propagación del COVID-19 y por las medidas implementadas para su contención, originando problemas de liquidez de las MYPE en el corto y



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
14:04:47 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
14:18:38 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
OLIVARES CANCHARI Jos
Andres FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/12/2020
23:39:45 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



mediano plazo; asimismo, se observa una lenta recuperación de los niveles de flujo de turismo receptivo y turismo interno, debido a la elevada tasa de contagio del COVID-19, lo que afecta la situación financiera de las MYPE que se dedican al turismo;

Firmado Digitalmente por
BENCICH AGUILAR Brigitt
Bruna FAU 20131370645
soft
Fecha: 16/12/2020
14:41:06 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, ante dicho contexto, resulta necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica financiera, que continúen promoviendo el financiamiento a las MYPE del sector turismo, y de esa forma asegurar su progresiva recuperación e impulsar sus actividades y su desarrollo productivo a través de créditos para capital de trabajo, a fin de recuperar el flujo de operaciones habituales ante el escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez; para lo cual se considera pertinente modificar los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO con la finalidad que puedan acceder las MYPE que han accedido al Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y al Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; así como ampliar el plazo para que los recursos del FAE-TURISMO puedan ser utilizados para el otorgamiento de créditos hasta el 30 de junio del año 2021;



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
11:02:52 COT
Motivo: Doy V° B°

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de continuar promoviendo el financiamiento a las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, que se encuentran afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la aún continua propagación del COVID-19 en el territorio nacional.



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
14:04:50 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
14:18:45 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
OLIVARES CANCHARI Jose
Andres FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/12/2020
23:39:48 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA



Firmado Digitalmente por
BENCICH AGUILAR Brigitt
Bruna FAU 20131370645
soft
Fecha: 16/12/2020
14:41:10 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 2. Modificación del artículo 4, del numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 7.3 del artículo 7 y el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 076-2020

Incorpórase el numeral 4.7 del artículo 4 y modifícanse el numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 7.3 del artículo 7 y el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, los que quedan redactados con los siguientes textos:

"Artículo 4. Límite de la garantía del FAE-TURISMO

(...)

4.7 Para el caso de las MYPE del Sector Turismo que cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455, así como del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, el crédito garantizado se calcula de la siguiente manera:

- A los montos máximos de garantía del FAE-TURISMO establecidos en el numeral 4.3 del presente Decreto de Urgencia, se le debe restar los montos garantizados del Programa REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE.
- Al monto garantizado resultante le corresponde un porcentaje de cobertura de acuerdo al límite de garantía establecido en el numeral 4.3 del presente Decreto de Urgencia.
- El monto garantizado resultante, incluyendo los montos garantizados del Programa REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE, no puede ser mayor a los montos máximos de garantía del FAE-TURISMO establecidos en el numeral 4.3 del presente Decreto de Urgencia."

"Artículo 5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO

(...)

5.2 No son elegibles aquellas MYPE que:

- Se encuentren vinculadas a las ESF y a las COOPAC otorgantes del crédito. Para la determinación de la vinculación se deben tomar en consideración los criterios establecidos por la SBS mediante Resolución



Firmado Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
11:02:43 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
14:04:54 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
14:18:50 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
OLIVARES CANCHARI Jos
Andres FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/12/2020
23:39:50 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
BENCICH AGUILAR Brigitt
Bruna FAU 20131370645
soft
Fecha: 16/12/2020
14:41:17 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

SBS N° 5780-2015, que aprueba las nuevas Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.

- b) Se encuentren comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuado los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

- c) Se encuentren inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado."

"Artículo 7. Plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-TURISMO

(...)



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
11:03:23 COT
Motivo: Doy V° B°

7.3 Los recursos del FAE-TURISMO pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 30 de junio de 2021. Los créditos otorgados bajo los términos y condiciones del FAE-TURISMO, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, no pueden ser objeto de refinanciación ni reestructuración a través del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC"), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, u otro esquema concursal."

"Artículo 20.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021, salvo aquellos plazos distintos establecidos expresamente en la presente norma."



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
14:04:57 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
14:18:54 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
OLIVARES CANCHARI Jose
Andres FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/12/2020
23:39:52 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA



Firmado Digitalmente por
BENCICH AGUILAR Brigitt
Bruna FAU 20131370645
soft
Fecha: 16/12/2020
14:41:21 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 3.- Reversión de recursos

Dispóngase que el FAE-TURISMO devuelva al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la suma de S/ 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Soles), provenientes de los S/ 500 000 000,00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles) transferidos a su favor en el marco de lo dispuesto por el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020; la citada devolución se efectúa en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2020.

Los recursos señalados en el párrafo precedente son revertidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en un plazo que no debe exceder los primeros cinco días hábiles de cerrado el Año Fiscal 2020.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

Artículo 4.- Modificación del Reglamento Operativo

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial modifica el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, precisando que los saldos de los recursos no ejecutados al 30 de junio de 2021 serán revertidos al Tesoro Público a dicha fecha, entre otros aspectos que resulten necesarios producto de las modificaciones efectuadas en el presente Decreto de Urgencia.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2020
11:03:46 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 076-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL SECTOR TURISMO PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS

I. ANTEDECENTES

Mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020, se creó el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), con un fondo de garantía especializado de S/ 500 000 000,00 (quinientos millones y 00/100 soles), que tiene por objeto garantizar el acceso a los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de:

- Establecimientos de hospedaje
- Transporte interprovincial terrestre de pasajeros
- Transporte turístico,
- Agencias de viajes y turismo
- Restaurantes
- Actividades de esparcimiento
- Organización de congresos, convenciones y eventos
- Guiado turístico
- Producción y comercialización de artesanías



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

Asimismo, se han aprobado las siguientes normas modificatorias y complementarias para la implementación del FAE-TURISMO:

- Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica los límites de garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, mediante el cual se modificó el límite de la garantía y criterio de elegibilidad del FAE-TURISMO, a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan a las MYPE recibir el financiamiento necesario para la realización de sus actividades.
- Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, que aprueba el Reglamento operativo del FAE-TURISMO.
- Resolución Ministerial N° 173-2020-MINCETUR, que aprueba el Contrato de Fideicomiso de Administración del FAE-TURISMO a ser suscrito por el MINCETUR y COFIDE.
- Resolución Ministerial N° 179-2020-MINCETUR, que aprueba la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del FAE-TURISMO, el cual es administrado por COFIDE.

II. FUNDAMENTACIÓN

A. IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL PERÚ

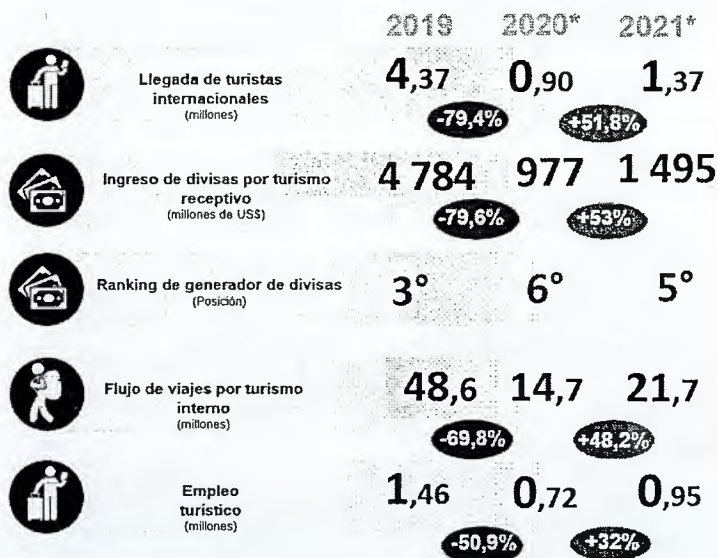
El turismo, al ser una actividad transversal e intensiva en empleo, ha sido uno de los más afectados por el COVID-19. Entre enero y febrero de 2020 el turismo peruano comenzaba a recuperarse, pues, tras una caída de 1,1 % en el 2019, se logró una recuperación de 0,5% en la llegada de turistas internacionales al Perú, que significó recibir más de 731 mil turistas.

El impacto económico es heterogéneo y tendrá una duración más allá del año 2020, es decir, hay sectores que por su naturaleza vienen siendo más afectados que otros, como el sector turismo, pues casi todos los efectos negativos que la pandemia viene generando recaen sobre el mismo. Estos son: i) restricciones al libre tránsito ii) temor al contagio y iii) reducción de la actividad económica.

La situación que actualmente se está enfrentando es extrema. Según proyecciones de Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del MINCETUR, en el 2020 el número de turistas que arriben al país caería 79% respecto al año 2019, la caída más alta de la historia, mientras que el turismo interno caería 69.8%.

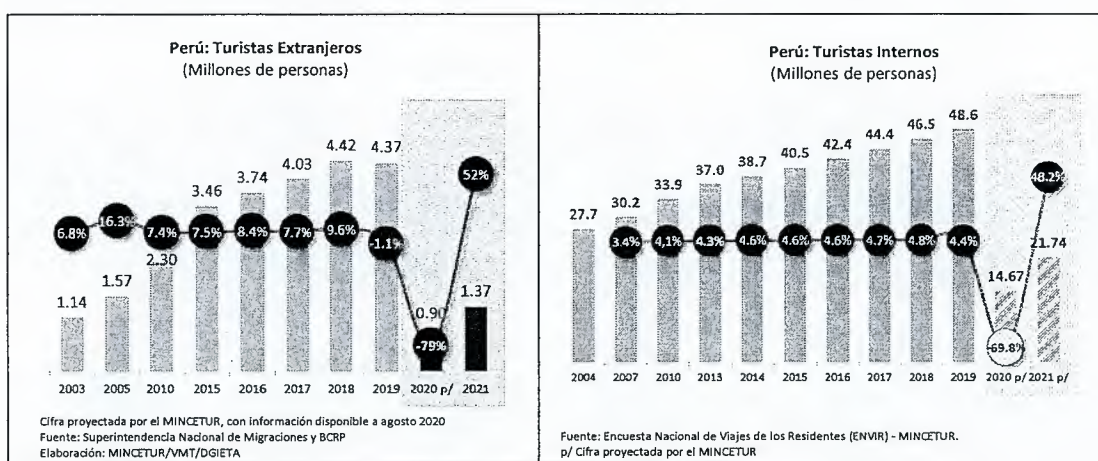
Como se aprecia en los gráficos adjuntos, las caídas previstas para el año 2020 provocarían que la demanda retorne a los niveles de hace 2 décadas, lo que haría que mucha infraestructura y capital humano establecido resulte excedente. Bajo tales circunstancias, es probable que se pierdan más de 700 mil empleos directos

Gráfico N° 1: Principales Cifras del Sector Turismo



*Turistas Internacionales = Turistas extranjeros + Turistas peruanos residentes en el exterior
Fuentes: Superintendencia Nacional de Migraciones, BCRP, MINCETUR, INEI
* Proyección al cierre del año.
Fuente: BCRP - Nota Semanal N° 42 (19 de noviembre de 2020), SUNAT.

Gráfico N° 2

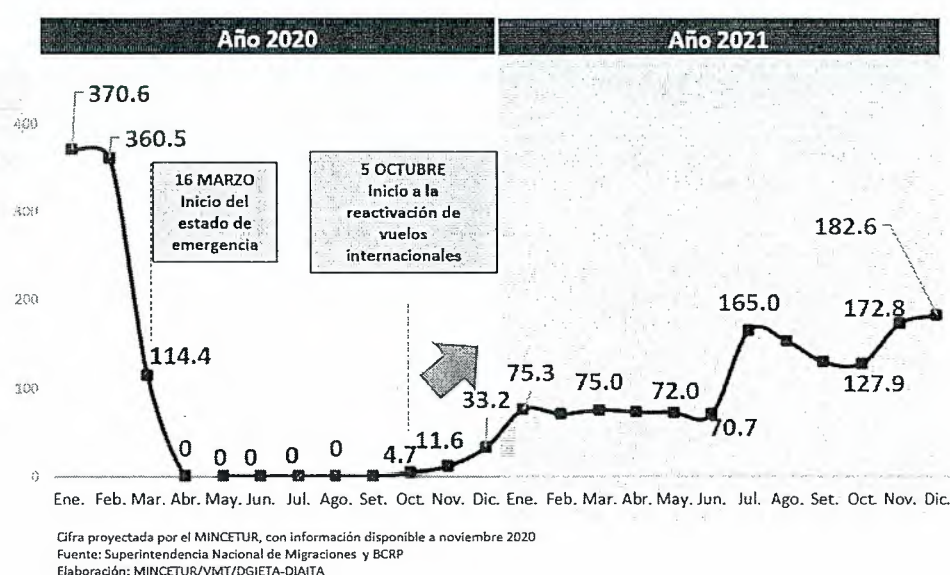


En ese escenario, la pandemia del COVID-19 viene desencadenando graves impactos que se extenderán al año 2021 con consecuencias mayores a las inicialmente previstas tomando como referencia los indicadores que la actividad turística ha alcanzado en los últimos 10

años. Si bien se proyecta que en el año 2021 el número de llegadas de turistas internacionales incremente un 52%, todavía estaremos por debajo de los indicadores obtenidos en el 2019 (el **flujo real** de ese crecimiento representaría, en términos absolutos, una disminución de **3 millones de turistas internacionales** frente a un escenario “pre COVID-19” del 2019). Esto evidencia, que la recuperación del sector turismo se materializa de manera gradual a partir del año 2021, la cual irá evolucionando conforme a los niveles de propagación del COVID-19 y de las medidas que el Gobierno y los estados de los países emisores implementen para su contención.

Gráfico N° 3

Perú: Llegada Mensual de Turistas Internacionales, 2020 - 2021
(Miles)



De manera análoga, la dureza del impacto económico afecta también al turismo interno con consecuencias negativas que se extienden al año 2021. En efecto, para el turismo interno se espera un efecto rebote de +48%. Sin embargo, este aumento representa -en término de flujos- una caída cercana a los 27 millones de visitantes internos en comparación al año 2019 (flujo de 48,6 millones (2019) – 21,7 millones (2021)).

Como consecuencia del COVID-19 en la economía, se observa una fuerte contracción en el nivel de ingresos de los hogares y del empleo, lo que ocasiona una mayor inclinación por el ahorro; escenario que afecta el desempeño del gasto turístico al no ser un consumo de primera necesidad.

De esta manera, el número total de empleos directos e indirectos generados por esta actividad disminuiría de 1,5 millones en el año 2019 a 0,7 millones en el 2020; se espera que en el año 2021 el empleo turístico se ubique en 950 mil, cifra inferior a lo registrada al cierre del año 2019, por lo que se requiere prevenir casos de insolvencia y ruptura de la cadena de pagos, así como evitar mayores pérdidas de empleo.

Esta situación resulta mucho más dramática en las regiones del interior del país cuya actividad gira, principalmente, en torno al turismo. La región más afectada es sin lugar a duda el Cusco, donde el gasto de los turistas nacionales y extranjeros representa más de la quinta parte del Producto Bruto Interno de la región. En Lima, es probable que, dada la extensión y la flexibilidad de su economía, el impacto de la caída del turismo en la economía capitalina sea menor.

Bajo dicho contexto, mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020, se creó el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), con un fondo de garantía especializado de S/ 500 000 000,00 (quinientos millones y 00/100 soles), que tiene por objeto garantizar el acceso a los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías.

Asimismo, en línea con la estrategia de la reanudación de actividades económicas¹ que incorpore precauciones y medidas de protección para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19, a la fecha ya es factible que las MYPE reanuden las siguientes actividades:

Tabla N° 1

Fase	Inicio de Fase	Norma	Actividades
Fase 1	Mayo del 2020	D.S. N° 080-2020-PCM	- Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local) - Hoteles categorizados y transporte turístico para actividades esenciales
Fase 2	Junio de 2020	D.S. N° 101-2020-PCM	- Apart hotel
Fase 3	Julio de 2020	D.S. N° 117-2020-PCM	- Restaurantes y servicios afines, excepto bares (con aforo al 40%) - Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados - Agencias de viajes - Operadores turísticos - Guías de turismo <u>Actividades conexas:</u> - Actividades y gestión de museos, monumentos arqueológicos prehispánicos, lugares y edificios históricos, centros culturales (no incluye proyección de películas, obras de teatro y espectáculos) y galerías - Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales. Incl. áreas naturales - Transporte de pasajeros por vía férrea - Servicios de transporte especial de personas (transporte turístico) y su infraestructura complementaria - Servicio de transporte regular de personas y su infraestructura complementaria - Transporte acuático de pasajeros por vía fluvial y lacustre (en ámbito nacional y regional) - Transporte de pasajeros por vía aérea (sólo vuelos nacionales) - Servicios de transporte aéreo especial turístico
Fase 4	Setiembre 2020	D.S. N° 157-2020-PCM	- Restaurantes y servicios afines, excepto bares (con aforo al 50%) - Guías de montaña <u>Actividades conexas:</u> - Transporte aéreo (vuelos internacionales a destinos sanitarios) - Servicio de transporte marítimo de pasajeros (con aforo al 50% y sin incluir el transporte turístico) - Actividades y gestión de museos, monumentos arqueológicos prehispánicos, lugares y edificios históricos, centros culturales (no incluye proyección de películas, obras de teatro y espectáculos) y galerías (con aforo al 60%)

¹ Conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatorias.

Fase	Inicio de Fase	Norma	Actividades
	Noviembre 2020	D.S. N° 183-2020-PCM	<u>Actividades conexas:</u> - Servicios de transporte marítimo de pasajeros (con aforo al 100%) incluido el transporte turístico nacional - Actividades y gestión de museos, monumentos arqueológicos prehispánicos, lugares y edificios históricos, centros culturales (no incluye proyección de películas, obras de teatro y espectáculos) y galerías.
	Diciembre 2020	D.S. N° 187-2020-PCM	- Restaurantes y servicios afines, excepto bares, pubs, discotecas, karaokes y afines (zonas internas con aforo al 60%, zonas al aire libre con aforo al 70%) - Casinos y tragamonedas con aforo al 40%

B. IMPLEMENTACIÓN DEL FAE-TURISMO

El MINCETUR ha venido efectuando capacitaciones virtuales dirigidas a las MYPE del sector turismo y actividades conexas con la finalidad de difundir el mecanismo del FAE-TURISMO, así como los requisitos y procedimientos para ser beneficiario. A la fecha, se ha logrado contar con la participación de 1 300 MYPES en las acciones de capacitación.

Asimismo, COFIDE ha realizado tres subastas de los recursos del FAE-TURISMO, siendo sus resultados los siguientes:

- i. Primera subasta, de fecha 18 de setiembre de 2020:

Tabla N° 2

Garantías	Monto subastado	Tasa promedio ponderada de asignación a MYPES del Sector Turismo	Recursos colocados ¹
98%	S/ 15 000 000	4.28%	S/ 15 000 000
95%	S/ 15 000 000	4.88%	S/ 14 000 000

(1) Es el monto asignado a las ESF y COOPAC que participaron en la subasta

- ii. Segunda subasta, de fecha 06 de octubre de 2020:

Tabla N° 3

Garantías	Monto subastado	Tasa promedio ponderada de asignación a MYPES del Sector Turismo	Recursos colocados ¹
98%	S/ 10 000 000	5.60%	S/ 6 686 000
95%	S/ 10 000 000	5.99%	S/ 4 000 000

(2) Es el monto asignado a las ESF y COOPAC que participaron en la subasta

- iii. Tercera subasta, de fecha 30 de octubre de 2020:

Tabla N° 4

Garantías	Monto subastado	Tasa promedio ponderada de asignación a MYPES del Sector Turismo	Recursos colocados ¹
98%	S/ 10 000 000	6.36%	S/ 5 900 000

95%	S/ 10 000 000	7.07%	S/ 1 500 000
-----	---------------	-------	--------------

(3) Es el monto asignado a las ESF y COOPAC que participaron en la subasta

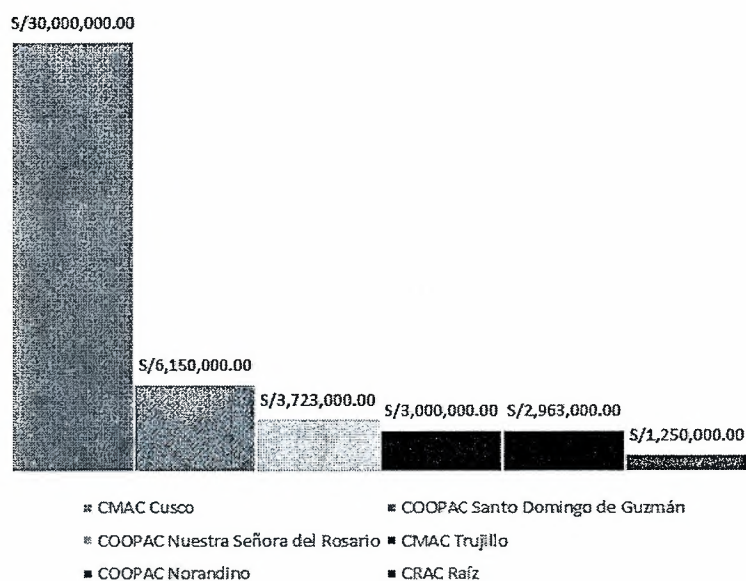
Como se observa, los recursos que COFIDE ha colocado a las ESF y COOPAC ascienden a S/ 47 086 000. Las ESF y COOPAC que han otorgado créditos en el marco del FAE-TURISMO, son las siguientes:

- Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco; con oficinas en Cusco, Madre de Dios, Puno, Moquegua, Tacna, Arequipa Apurímac, Ayacucho, Ica, Lima y Huánuco.
- Caja Municipal de Ahorro y Crédito Trujillo; con oficinas en Amazonas, Áncash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes.
- Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz; con oficinas en Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura, Puno y Tumbes.
- Cooperativa Santo Domingo de Guzmán; con oficinas en Cusco, Apurímac, Arequipa y Madre de Dios.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Norandino; con oficinas en Piura, Cajamarca y San Martín.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora del Rosario; con oficinas en Cajamarca.

La distribución de los recursos del FAE-TURISMO colocados entre las ESF y COOPAC es el siguiente:

Gráfico N° 4

Distribución de los recursos del FAE-TURISMO entre las ESF y COOPAC



A la fecha, un total de **528 empresas** dedicadas a actividades turísticas fueron beneficiadas por el FAE-TURISMO. Conforme a la información proporcionada por COFIDE, la Dirección General de Investigación en Turismo y Artesanía del MINCETUR ha determinado la distribución de los préstamos y la cobertura de FAE-TURISMO según la actividad económica desarrollada por la MYPE:

Tabla N° 5

Estadísticas de los préstamos del programa FAE-TURISMO según actividad económica

Sector	Monto Préstamo (S/)	Monto de Prestamo Promedio (S/)	Número de Beneficiarios
Servicios de Restaurantes	9 782 298	43 094	227
Artesanía 1/	5 014 980	66 866	75
Servicios de transporte terrestre	3 975 821	54 463	73
Servicios de agencia de viajes y operadores turísticos (incluye guías turísticos)	3 781 830	50 424	75
Servicios de Hospedaje	3 703 118	52 902	70
Servicios de entretenimiento y similares	292 000	97 333	3
Servicios de organización de congresos, convenciones y eventos	252 300	50 460	5
Total	26 802 347	50 762	528

1/ CIU relacionadas a la actividad artesanal

Fuente: COFIDE – FAE TURISMO, MINCETUR - VMT – DGIETA

Al respecto, a la fecha las ESF y COOPAC han otorgado créditos por la suma de **S/ 26 802 347**, siendo las MYPE que brindan el servicio de restaurantes las que han recibido el **36%** del monto total de los préstamos otorgados, con un promedio del monto de prestado de S/ 43 094, y que **representan el 43% de los beneficiarios**. En el caso del sector artesanía, este representa el 14% de los beneficiarios, quienes han recibido **préstamos por S/ 5 014 980** (alrededor del 19% del monto total de los préstamos otorgados), siendo el monto promedio del préstamo de S/ 66 866.

Ahora bien, en el proceso de implementación del FAE-TURISMO, el MINCETUR, conjuntamente con las ESF y COOPAC, ha logrado identificar algunos eventos que restringen la implementación de este mecanismo de manera integral, tales como:

- Baja participación de las ESF y COOPAC, debido a que aun cuentan con fondos del programa REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE pendientes de colocar; asimismo, las tasas de interés alcanzadas en las subastas no resultan suficientes para cubrir los costos operativos, lo que genera un desincentivo para su participación.
- Elevada informalidad de las MYPE del sector, baja educación e inclusión financiera.
- Dificultades de los prestadores de servicios turísticos para registrarse en las Direcciones o Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales², debido a que estas aun no cuentan con atención al público de manera presencial.
- Cambio de actividad económica o de estado y condición del RUC ante la SUNAT, lo que dificulta la validación para determinar la elegibilidad por parte de las ESF y COOPAC.
- Dificultades operativas por parte de las ESF y COOPAC para validar los requisitos establecidos en el Anexo 01 del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15).

² Órgano competente en materia de turismo en los gobiernos regionales.

- Baja asistencia a las ESF y COOPAC debido a las restricciones de movilidad implementadas en el marco de la estrategia para combatir el COVID-19.
- Requisitos no homogéneos requeridos por parte de las ESF y COOPAC en el proceso de evaluación de los créditos para las MYPE, debido, principalmente, a los diferentes apetitos de riesgo de las ESF y COOPAC.
- Restricciones a las empresas que han sido beneficiadas con el programa REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE para participar en el FAE-TURISMO.

Cabe mencionar que, a los problemas antes referidos, se suma el tiempo con el que se dispuso para implementar y poner en funcionamiento el FAE-TURISMO. Si bien este mecanismo fue creado con la dación del Decreto de Urgencia N° 076-2020, de fecha 30 de junio de 2020, su implementación estuvo condicionada a la aprobación de su Reglamento Operativo, la suscripción del Contrato de Fideicomiso con COFIDE, la transferencia financiera de los recursos a cargo del MINCETUR a favor del FAE-TURISMO, y las gestiones de COFIDE con las ESF y COOPAC para formalizar su participación en las subastas de recursos, proceso que culminó en septiembre de 2020, fecha a partir de la cual COFIDE estuvo habilitada a realizar las subastas de los recursos del FAE-TURISMO.

Esto evidencia que las MYPE del sector turismo han podido solicitar créditos en el marco del FAE-TURISMO a partir de setiembre de 2020, vale decir, por el período de tres meses hasta la fecha.

C. INCORPORACIÓN AL FAE-TURISMO DE EMPRESAS BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ Y FAE-MYPE Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL FAE-TURISMO

De otro lado, cabe indicar que el gobierno del Perú ha prorrogado reiteradamente el estado de emergencia como consecuencia del incremento en el número de contagiados y fallecidos por el COVID-19, situación que postergó o ralentizó el inicio de la reanudación de actividades económicas en el Perú, impactando negativamente en la reanudación de actividades del sector turismo.

La velocidad de la recuperación de los prestadores de servicios turísticos podría ser mucho menor que en otras actividades económicas, puesto que las actividades de recreación y ocio no son necesidades básicas y por lo tanto no serán priorizadas como un gasto a realizar cuando finalice el período de cuarentena y aislamiento social obligatorio; las personas buscarán cubrir sus necesidades esenciales aún incluso cuando sus ingresos se hayan visto afectados por las medidas impuestas para contener la propagación del COVID-19.

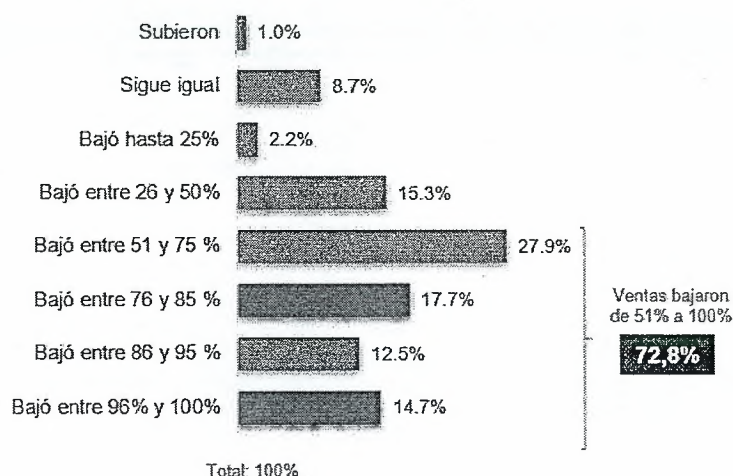
Por otro lado, los prestadores de servicios turísticos pueden tener una menor capacidad de recuperación y flexibilidad para hacer frente a los costos que conllevan las perturbaciones ocasionadas en el mercado por el COVID-19. Los costos para la prevención, así como los cambios solicitados en los procesos de trabajo, como el cambio al teletrabajo, pueden ser relativamente más altos debido al bajo nivel de digitalización y las dificultades para acceder y adoptar tecnologías. En este sentido, las MYPE del sector turismo enfrentarían un período de tiempo adicional en el cual no generarían ingresos, o la demanda por servicios turísticos se ubicaría por debajo del promedio histórico.

Conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Investigación en Turismo y Artesanía del MINCETUR, en base a una encuesta realizada a 105 establecimientos de hospedaje el 38.1% de ellos vienen funcionando a tiempo completo; lo propio sucede con el 12.8% de las 368 agencias de viajes y turismo encuestadas.

Otra información relevante proporcionada por la citada dirección, en base a una encuesta realizada a 326 empresas del sector turismo que se encuentran funcionando tiempo completo o parcial, es que durante el tercer trimestre del 2020 el 90,3% de ellas indicaron que sus ventas bajaron respecto al mismo trimestre del año anterior, siendo la caída de ventas para la mayoría en más del 50% de su facturación. El 72.8% de las empresas registraron disminuciones de sus ventas entre el 51% y 100%.

Gráfico N° 5

¿Cómo fueron sus ventas durante el 3er trimestre, en relación al mismo trimestre del año anterior?



Elaboración: MINCETUR-VMT-DGIETA

Según el portal del Ministerio de Economía y Finanzas, al 12 de junio de 2020 alrededor de 8,2 mil MYPES con actividades contempladas dentro del sector turismo han recibido financiamientos del FAE-MYPE. Cabe indicar que REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE, así como sus condiciones de financiamiento están orientadas a una MYPE promedio, sin embargo, siendo el sector turismo el último en retornar actividades, se diseñaron condiciones específicas para el acceso al financiamiento del sector turismo, en este sentido y observándose una demora en el reinicio de actividades debido a la elevada tasa de contagio del COVID-19 que afecta la situación financiera de las MYPE que se dedican al turismo, es necesario permitir que las MYPE del sector accedan a financiamiento adicional bajo las condiciones del FAE-TURISMO, estando estas acorde con la naturaleza y riesgos del sector turismo.

Cabe mencionar, que las condiciones del FAE-TURISMO han sido diseñadas de tal forma que vaya acorde a la particularidad de la masa empresarial y laboral de la actividad turística y pueda atender las necesidades de financiamiento de sus actores. En ese sentido, resulta necesario que el Gobierno implemente aquellas acciones que permitan que un mayor número de MYPE del sector turismo puedan verse beneficiadas con este programa, incluso aquellas ya han sido beneficiadas con los programas REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE.

El FAE-TURISMO presenta mejores condiciones financieras para las MYPES del sector turismo que REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE:

Tabla N° 6

	REACTIVA PERU	FAE-MYPE	FAE-TURISMO
Monto	Hasta S/ 10 millones	Hasta S/ 30 mil	Hasta S/ 750 mil
Plazo	36 meses	36 meses	60 meses
Período de gracia	12 meses	12 meses	18 meses
Tipo de Empresa	Todas	Micro y pequeña empresa	Micro y pequeña empresa

Como se ha señalado previamente, la implementación operativa del FAE-TURISMO inició en el mes de setiembre de 2020 con la realización de la primera subasta de los recursos de dicho fondo, motivo por el cual se hace necesario efectuar algunas modificaciones que permitan ampliar el plazo de vigencia del FAE-TURISMO hasta el 30 de junio de 2021, a efectos de promover el acceso al financiamiento por un periodo más prolongado. De esta forma, se busca que los prestadores de servicios turísticos recuperen el flujo de sus operaciones habituales y mejoren su liquidez.

Cabe precisar que los saldos de los recursos no ejecutados al 30 de junio de 2021 deberán ser revertidos al Tesoro Público por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a dicha fecha, lo cual será establecido en el Reglamento Operativo.

En ese sentido, se considera necesario dejar sin efecto los literales c) y d) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, a fin de adecuar los criterios de elegibilidad vinculados al programa REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE en el numeral 4.7 del artículo 4; así como modificar los plazos establecidos en el numeral 7.3 del artículo 7 y el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 076-2020 hasta el 30 de junio de 2021.

Este cambio normativo beneficiará a las miles de MYPE del sector turismo que buscan fuentes de financiamiento a efectos de lograr la reactivación de sus unidades productivas. Para ello, el MINCETUR también ha previsto implementar acciones focalizadas específicamente en fortalecer el mecanismo del FAE-TURISMO:

- Capacitación sobre el FAE-TURISMO a los prestadores de servicios turísticos a cargo de CENFOTUR y COFIDE.
- Revisión y ajuste por parte de COFIDE del diseño de las subastas a fin de lograr una mayor participación de entidades financieras.
- Acciones para facilitar el acceso para la validación por parte de las entidades financieras y COOPAC de los interesados al FAE-TURISMO.
- Implementación de estrategias de difusión del FAE-TURISMO a través de las redes sociales del MINCETUR, implementación de un minisite, entre otros.

D. OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FAE-TURISMO

Mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020, se creó el FAE-TURISMO con un fondo de garantía especializado de S/ 500 000 000,00 (quinientos millones y 00/100 soles). A la fecha, COFIDE ha colocado a las ESF y COOPAC recursos que ascienden a S/ 47 086 000.

La Dirección General de Investigación en Turismo y Artesanía del MINCETUR ha proyectado que 2 966 MYPE del sector turismo pudieran ser beneficiados con el FAE-TURISMO. Por ello, considerando que el promedio de los créditos otorgados en el marco del FAE-TURISMO en los rubros de establecimientos de hospedaje (S/ 52 902), restaurantes (S/ 43 094), empresas de transporte terrestre (S/ 54 463) agencias de viajes y turismo (S/ 50 424) y productores de artesanía (S/ 66 866), la DGIETA proyecta que, a junio del 2021, COFIDE pueda colocar a las ESF y COOPAC recursos adicionales por S/ 151 820 614, lo que significaría que el FAE-TURISMO coloque recursos por S/ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 soles) a junio del 2021.

En ese sentido, teniendo en cuenta la incertidumbre en cuanto a los niveles de recuperación de los agentes económicos, que ha ocasionado el bajo apetito del sistema financiero para participar en el FAE-TURISMO; consideramos oportuno que se disponga que el FAE-TURISMO devuelva al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la suma de S/ 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Soles), provenientes de los S/ 500 000 000,00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles) transferidos a su favor en el marco de lo dispuesto por el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020; la citada devolución se efectúa en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2020. Los recursos señalados en el párrafo precedente son revertidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en un plazo que no debe exceder los primeros cinco días hábiles de cerrado el Año Fiscal 2020.

E. ACCIONES PARA FORTALECER EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA Y LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA SU REACTIVACION

Ante la búsqueda de mecanismos adicionales que permitan la reactivación del sector turismo, en especial a las MYPE de este sector, el MINCETUR ha implementado diferentes mecanismos, entre los que resaltan los siguientes:

- **Sello “Safe Travels”**

El Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC, por sus siglas en inglés) ha hecho entrega oficial del Sello “Safe Travels” al Perú, el primer sello de seguridad e higiene del mundo para el turismo ante la COVID-19. Su objetivo es contribuir a la reapertura responsable y segura del turismo. Es importante precisar que este sello cuenta, además, con el respaldo de la Organización Mundial del Turismo (OMT). Su otorgamiento a destinos turísticos y a prestadores de servicios turístico avala el cumplimiento de los protocolos sanitarios sectoriales para brindar el servicio turístico bajo condiciones sanitarias adecuadas, y posiciona al Perú como destino turístico bioseguro.

- **Campaña “Volver”**

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) viene implementando la campaña de turismo interno denominada “Volver”, que busca informar a los peruanos sobre los destinos turísticos que se están preparando para volver a recibir visitantes, cuando las condiciones sanitarias lo permitan, implementando los protocolos aprobados para el sector. Su objetivo es orientar los viajes de manera gradual hacia el turismo local, intrarregional, interregional y nacional, contribuyendo al desarrollo de un sector de viajes y turismo más responsable, seguro y sostenible. El mensaje de la campaña hace alusión a la implementación de protocolos de bioseguridad, buenas prácticas-pre, durante y post viaje, destinos seguros y la sensibilización a los prestadores de servicios turísticos sobre estos aspectos.

- **Programa Turismo Emprende**

A través del Decreto de Urgencia N° 076-2020, se establece medidas para que a través del programa Turismo Emprende se promueva el financiamiento de fondos concursables destinados para el desarrollo de proyectos de innovación, adecuación tecnológica y sanitaria, reactivación y reconversión de actividades del Sector Turismo. En ese sentido, a través del artículo 19 de referida norma, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas a favor del MINCETUR, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 soles), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el financiamiento del Programa “Turismo Emprende” a fin de otorgar subvenciones a las micro y pequeñas empresas vinculadas al Sector Turismo para el desarrollo de proyectos de innovación, adecuación tecnológica y sanitaria, reactivación y reconversión de actividades del Sector Turismo.

Estas medidas que forman parte de la política de reactivación del Sector Turismo permitirán impulsar a su vez la reactivación de los prestadores de servicios turísticos, la artesanía y servicios asociados, siendo por ello necesario contar con los recursos del FAE-TURISMO.

III.. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA (LEGAL)

✓ Requisitos formales

- **Requisito a):** el decreto de urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** el decreto de urgencia debe contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de la presente exposición de motivos en sus diferentes literales, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

✓ Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

- Se modifican los criterios de elegibilidad para participar en el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del sector Turismo (FAE-TURISMO), así como su plazo de vigencia y el de los créditos otorgados.
- Se dispone que el FAE-TURISMO devuelva al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la suma de S/ 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Soles), provenientes de los S/ 500 000 000,00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles) transferidos a su favor en el marco de lo dispuesto por el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020; la citada devolución se efectúa en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2020. Los recursos señalados en el párrafo precedente son revertidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en un plazo que no debe exceder los primeros cinco días hábiles de cerrado el Año Fiscal 2020.

- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

El FAE-TURISMO fue creado mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020 expedido el 30 de junio de 2020. No obstante, su implementación operativa inició en el mes de setiembre de 2020 con la realización de la primera subasta de los recursos de dicho fondo, situación imprevisible que ha originado que las MYPE del sector turismo puedan acceder a dicho mecanismo desde dicha fecha, es decir, por un periodo de tres meses a la fecha. Otro aspecto imprevisible que sustenta la necesidad de la modificación del Decreto de Urgencia N° 076-2020, es la baja participación de las ESF y COOPAC en el FAE-TURISMO en comparación con los otros programas de garantía aprobados por el Gobierno producto de una mayor percepción de riesgo vinculado a la recuperación del sector turismo.

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; viéndose afectado el sector

turismo a nivel nacional, teniendo en cuenta la interrelación con otras actividades económicas.

Según proyecciones de Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del MINCETUR, en el 2020 el número de turistas que arriben al país caería 79% respecto al año 2019, la caída más alta de la historia, mientras que el turismo interno caería 69.8%. Las caídas previstas para el año 2020 provocarían que la demanda retorne a los niveles de 16 años atrás, lo que haría que mucha infraestructura y capital humano establecido resulte excedente.

En ese escenario, la pandemia del COVID-19 viene desencadenando graves impactos que se extenderán al año 2021 con consecuencias mayores a las inicialmente previstas tomando como referencia los indicadores que la actividad turística ha alcanzado en los últimos 10 años. Si bien se proyecta que en el año 2021 el número de llegadas de turistas internacionales incremente un 52%, todavía estaremos por debajo de los indicadores obtenidos en el 2019 (el flujo real de ese crecimiento representaría, en términos absolutos, una disminución de 3 millones de turistas internacionales frente a un escenario "pre COVID-19" del 2019). Esto evidencia, que la recuperación del sector turismo se materializa de manera gradual a partir del año 2021, la cual irá evolucionando conforme a los niveles de propagación del COVID-19 y de las medidas que el Gobierno y los estados de los países emisores implementen para su contención.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos sin precedentes, y que la situación del año 2021 será similar en términos de impacto en el sector (llegada de turistas receptivos, flujo de turistas nacionales, gasto turístico y empleo turístico), derivados de una situación que se torna en extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas que optimicen la implementación del FAE-TURISMO a fin de permitir que más MYPE del sector turismo puedan reactivar su economía.

De no realizarse las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo el segmento empresarial MYPE del sector turismo, viéndose severamente afectado, en especial las regiones del país con mayor dependencia de esta actividad.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que las consecuencias derivadas del COVID-19 para el año 2021 implica una disminución de 3 millones de turistas internacionales frente a un escenario "pre COVID-19" del 2019, una disminución de 27 millones de visitantes internos en comparación al año 2019, y una disminución a 950 000 empleos turísticos, lo que hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de ampliar el plazo para promover el financiamiento de las MYPE del sector turismo, medidas que permitirían brindar liquidez en el corto plazo a un mayor número de MYPE.

En ese sentido, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la misma. Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 125 de la Constitución Política del Perú, es lo suficientemente célere para permitir el ingreso de la norma al ordenamiento jurídico en un término

abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de protección a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que en el especial escenario generado con motivo del COVID-19 las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

Las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia permitirán contrarrestar las externalidades negativas que inciden en este segmento empresarial. En ese sentido, las medidas propuestas apoyan a las MYPE a contrarrestar el contexto internacional y local adverso producto de las acciones para mitigar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las disposiciones contenidas en la presente propuesta no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En tal sentido se precisa, que el presente decreto de urgencia tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2021. Dicho periodo, posibilitará implementar y ejecutar sus disposiciones.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el decreto de urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas para promover el financiamiento de las MYPE del sector turismo.

Cabe indicar que las MYPE del sector turismo contribuye con el 3,9% del Producto Bruto Interno (PBI) de manera directa, y con el 9,5% de manera indirecta y genera casi 12% del empleo total, los efectos de la propagación del COVID-19, inciden negativamente en su desarrollo productivo, asimismo las consecuencias derivadas del COVID-19 para el año 2021 implica una disminución de 3 millones de turistas internacionales frente a un escenario "pre COVID-19" del 2019, una disminución de 27 millones de visitantes internos en comparación al año 2019, y una disminución a 950 000 empleos turísticos; motivo por el cual se considera de interés nacional adoptar medidas extraordinarias y urgentes que permitan garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE por un mayor periodo.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

Las medidas que se proponen tienen por objeto reactivar la actividad económica del sector turismo con enfoque en las MYPE que forman parte de la cadena de servicios turísticos, las cuales se han visto severamente afectadas por las actividades desarrolladas para mitigar el riesgo de propagación del COVID-19. Así como, continuar promoviendo el financiamiento a las MYPE durante el siguiente año, debido a la continuación de propagación de la pandemia.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera, por lo que las medidas para reducir el riesgo tienen conexidad con la situación prevista para el normal funcionamiento tanto del sector privado como del público, y permiten su adecuado funcionamiento en momentos en que se tiene que actuar con la celeridad y oportunidad que la emergencia exige.

Considerando además la urgencia de proveer liquidez a las MYPE del sector turismo y mantenerlo durante el siguiente año, por ser el sector más vulnerable ante la ocurrencia de eventos imprevistos (como la pandemia generada por el COVID-19) y su continuación, debido a su carencia de coberturas adecuadas, gestión de riesgos e informalidad, y considerando la importancia de las MYPE como generadoras de puestos de trabajo, se hace indispensable que se implementen mecanismos de financiamiento por un mayor plazo, a fin de mantener e impulsar su desarrollo productivo; motivo por el cual se considera pertinente la aprobación de la presente norma.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En el marco de lo expuesto, las medidas propuestas resultan urgentes y necesarias para complementar las acciones de reactivación económica del Sector Turismo a través del FAE-TURISMO y superar el impacto de las medidas implementadas para combatir la propagación del COVID-19 y las consecuencias colaterales del aislamiento social derivadas de la declaración del Estado de Emergencia dictado para enfrentarla.

El problema público que atenderá la propuesta será la subsistencia de las MYPES del sector turismo y actividades conexas, quienes podrán contar con mayor plazo para poder solicitar créditos que les permitan contar con liquidez para solventar los costos de la reactivación y conservar el empleo turístico, así como el lento incremento de sus ingresos considerando el tiempo que tomará la recuperación de flujos de turismo tanto interno como receptivo.

Dado este contexto la mayor parte de las empresas del sector están enfrentando severos problemas de liquidez, situación que se agrava al no contar con suficiente capital de trabajo para enfrentar sus pagos de corto plazo, como planillas de remuneraciones de sus trabajadores, el pago a los proveedores de insumos, materias primas y de servicios, pago de servicios de deuda y el pago de diversas obligaciones que deben ser atendidas en el corto y mediano plazo.

Asimismo, considerando el plazo para que la actividad turística recupere sus indicadores de desarrollo, las MYPE del sector necesitan acceder a financiamiento adicional bajo las condiciones del FAE-TURISMO, estando estas acorde con la naturaleza y riesgos del sector turismo; lo cual sería factible con la implementación de la medida propuesta al incorporar al FAE-TURISMO aquellas empresas que han sido beneficiadas con el programa REACTIVA PERÚ y con FAE-MYPE.

En ese sentido, las medidas propuestas permitirán beneficiar a 2 966 nuevas MYPE del sector turismo que podrían participar en el FAE-TURISMO, mecanismo que desde su implementación a junio del 2021 podrá colocar S/ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 soles) a las ESF y COOPAC para que las MYPE del sector cuenten con liquidez que les permitan reactivar sus unidades productivas y atenuar el impacto en los niveles de empleo en el sector.

Cabe precisar que, aun cuando la reversión de los S/ 300 000 000, 00 (Trescientos Millones y 00/100 soles) al Tesoro Público se realice en 2020; en el Año Fiscal 2021 no se demandará recursos adicionales para financiar el FAE-TURISMO.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene como efecto modificar el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 7.3 del artículo 7, y artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 076-2020; e incorporar el numeral 4.7 al artículo 4 al citado Decreto de Urgencia.

Asimismo, propone incluir un artículo al Decreto de Urgencia N° 076-2020, a efectos de autorizar al MINCETUR a revertir a favor del Tesoro Público, la suma de S/ 300 000 000,00 (trescientos millones y 00/100 soles), que será descontado de los S/ 500 000 000,00 (quinientos millones y 00/100 soles) del FAE-TURISMO. En ese sentido, resulta necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial modifique el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, precisando que los saldos de los recursos no ejecutados al 30 de junio de 2021 serán revertidos al Tesoro Público a dicha fecha, entre otros aspectos que resulten necesarios producto de las modificaciones efectuadas en el presente Decreto de Urgencia.

Cabe precisar que los saldos de los recursos no ejecutados al 30 de junio de 2021 deberán ser revertidos al Tesoro Público por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a dicha fecha, lo cual será establecido en el Reglamento Operativo

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, o viola derechos.

El presente proyecto normativo guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional y con los tratados suscritos por el Estado Peruano.

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 31090**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
LAS PERSONAS MAYORES****Artículo único. Aprobación de la Convención**

Apruébase la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 en el marco del 45° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Washington D. C., Estados Unidos de América.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de diciembre de 2020

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese
y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1912705-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 135-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA
EL DECRETO DE URGENCIA N° 076-2020,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL
FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA DEL SECTOR TURISMO PARA LA
REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 Y
OTRAS MEDIDAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas

complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se establecen disposiciones que tienen por objeto de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, a través de créditos para capital de trabajo, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías;

Que, con la finalidad de fortalecer la gestión del FAE-TURISMO, mediante Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica los límites de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, se modificaron los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO;

Que, las MYPE del Sector Turismo se han visto gravemente afectadas por la propagación del COVID-19 y por las medidas implementadas para su contención, originando problemas de liquidez de las MYPE en el corto y mediano plazo; asimismo, se observa una lenta recuperación de los niveles de flujo de turismo receptivo y turismo interno, debido a la elevada tasa de contagio del COVID-19, lo que afecta la situación financiera de las MYPE que se dedican al turismo;

Que, ante dicho contexto, resulta necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica financiera, que continúen promoviendo el financiamiento a las MYPE del sector turismo, y de esa forma asegurar su progresiva recuperación e impulsar sus actividades y su desarrollo productivo a través de créditos para capital de trabajo, a fin de recuperar el flujo de operaciones habituales ante el escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez; para lo cual se considera pertinente modificar los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO con la finalidad que puedan acceder las MYPE que han accedido al Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y al Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; así como ampliar el plazo para que los recursos del FAE-TURISMO puedan ser utilizados para el otorgamiento de créditos hasta el 30 de junio del año 2021;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de continuar promoviendo el financiamiento a las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, que se encuentran afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la aún continua propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Artículo 2. Modificación del artículo 4, del numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 7.3 del artículo 7 y el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 076-2020

Incorpórase el numeral 4.7 del artículo 4 y modifícanse el numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 7.3 del artículo 7 y el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, los que quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 4. Límite de la garantía del FAE-TURISMO (...)

4.7 Para el caso de las MYPE del Sector Turismo que cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455, así como del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, el crédito garantizado se calcula de la siguiente manera:

a. A los montos máximos de garantía del FAE-TURISMO establecidos en el numeral 4.3 del presente Decreto de Urgencia, se le debe restar los montos garantizados del Programa REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE.

b. Al monto garantizado resultante le corresponde un porcentaje de cobertura de acuerdo al límite de garantía establecido en el numeral 4.3 del presente Decreto de Urgencia.

c. El monto garantizado resultante, incluyendo los montos garantizados del Programa REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE, no puede ser mayor a los montos máximos de garantía del FAE-TURISMO establecidos en el numeral 4.3 del presente Decreto de Urgencia.”

“Artículo 5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO (...)

5.2 No son elegibles aquellas MYPE que:

a) Se encuentren vinculadas a las ESF y a las COOPAC otorgantes del crédito. Para la determinación de la vinculación se deben tomar en consideración los criterios establecidos por la SBS mediante Resolución SBS N° 5780-2015, que aprueba las nuevas Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.

b) Se encuentren comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuado los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

c) Se encuentren inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.”

“Artículo 7. Plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-TURISMO (...)

7.3 Los recursos del FAE-TURISMO pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 30 de junio de 2021. Los créditos otorgados bajo los términos y condiciones del FAE-TURISMO, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, no pueden ser objeto de refinanciación ni reestructuración a través del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, u otro esquema concursal.”

“Artículo 20.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021, salvo aquellos plazos distintos establecidos expresamente en la presente norma.”

Artículo 3.- Reversión de recursos

Dispóngase que el FAE-TURISMO devuelva al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la suma de S/ 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Soles), provenientes de los S/ 500 000 000,00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles) transferidos a su favor en el marco de lo dispuesto por el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020; la citada devolución se efectúa en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2020.

Los recursos señalados en el párrafo precedente son revertidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en un plazo que no debe exceder los primeros cinco días hábiles de cerrado el Año Fiscal 2020.

Artículo 4.- Modificación del Reglamento Operativo

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial modifica el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, precisando que los saldos de los recursos no ejecutados al 30 de junio de 2021 serán revertidos al Tesoro Público a dicha fecha, entre otros aspectos que resulten necesarios producto de las modificaciones efectuadas en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1912705-2

**DECRETO DE URGENCIA
N° 136-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES
PARA VIABILIZAR LA ENTREGA DEL BONO
ELECTRICIDAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE
URGENCIA N° 074-2020**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa, entre otras, en el área de los servicios públicos;